



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 601 3532666 ext. 71303

Bogotá D. C., Treinta de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2023-00283

Reunidas las exigencias legales y como quiera que se acompaña con el título que prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, libra orden de pago por la vía **ejecutiva** de **mayor cuantía** en contra del señor **Almir Frank Segura Sánchez**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a la **Fundación Para el futuro de Colombia - COLFUTURO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte., (\$250.414.875,00)** por concepto de capital contenido en el título valor pagaré No. 000515, con fecha de suscripción 28 de abril de 2023, conforme a los valores indicados y discriminados dentro del título valor aportado como báculo de la ejecución y la carta de instrucciones adjunta.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral¹, liquidados a la tasa legal mensual fluctuante establecida para tal fin, por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de abril de 2023, liquidados desde esa fecha y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292, 293 y/o 301 de la compilación precitada, o como lo regula el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Archivo "05Prueba" y fls 9 a 10 del archivo No. 14 "Subsanación".



OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER como apoderada judicial de la demandante, a la profesional del derecho, la abogada **María Fernanda cardona Hernández**.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 120, hoy 01 de diciembre de 2023.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn